República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ENOHEMIA FUENTES ESCALANTE.
DEMANDADO: ALFONSO CAMPO DE LOS REYES.
RADICADO: 20001 31 10 002 1998 00357-00.

Estudiada la petición que antecede, formulada mediante apoderado judicial, se observa que es autenticada por la señora ENOHEMIA FUENTES ESCALANTE, el señor ALFONSO CAMPO DE LOS REYES y la beneficiaria ADRIANA CAROLINA CAMPO FUENTES ante la Notaría 63 del circulo de Bogotá y Notaría 9 del Circulo de Barranquilla, donde la prenombrada beneficiaria de los alimentos, exonera de la cuota alimentaria a su señor padre, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Teniendo en cuenta que la beneficiaria de la cuota expresa que por haber llegado a la mayoría de edad el 20-02-2017, haber culminado sus estudios académicos y no encontrarse inhabilitada o impedida para subsistir, decide exonerar a su padre de la obligación alimentaria impuesta en sentencia de 29 de abril de 1999, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, que se autorice la entrega de títulos que reposen en el Banco Agrario a favor del demandado, el levantamiento de las medidas cautelares y se expidan oficios. Así las cosas, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Exonerar de la obligación alimentaria asignada al señor ALFONSO CAMPO DE LOS REYES respecto a su hija ADRIANA CAROLINA CAMPO FUENTES, y como resultado de ello, autorícese la entrega de títulos judiciales que se encuentren depositados en el Banco Agrario a órdenes de este Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador del SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE –SENA (Atlántico) para que a partir de la fecha cesen los descuentos ordenados por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, al señor ALFONSO CAMPO DE LOS REYES con c.c. 8.666.232 a nombre de la señora ENOHEMIA FUENTES ESCALANTE con c.c. 49.741.035 en beneficio de la entonces menor ADRIANA CAROLINA CAMPO FUENTES. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: TENER a la doctora JACKELINE GONZÁLEZ ARGUMEDO con T. P. 98.946 del C. S. J. quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor ALFONSO CAMPO DE LOS REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
978a93b9afaa08e9a75b29c3d4b0fadcc9f05a0a9738f059a1a6216bc5b0743a
Documento generado en 08/05/2022 07:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica